

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: M. V. V. L., representada por ALEXA GISELA VACCA LÓPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS VARELA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00052-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de proferir sentencia en relación con la filiación y ante la necesidad de adoptar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, entre otros, se procede a fijar como fecha para adelantar la audiencia de que trata el numeral sexto del artículo 386 del C.G.P. el día primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Por secretaría envíense los links correspondientes.

Se decretan como pruebas, las siguientes:

De la parte demandante

1. Documentales: Registro civil de nacimiento de M.V.V.L., aportado con la demanda. No se decretan los demás documentos por carecer de conducencia, utilidad y pertinencia
2. La pericial fue previamente decretada y corrida en traslado. Los resultados serán valorados en la sentencia.

De la parte demandada

Se tendrá en cuenta en la valoración probatoria lo dispuesto por el artículo 97 del C.G.P.

De oficio:

1. Testimonio de la representante legal de M.V.V.L., señora ALEXA GISELA VACCA LÓPEZ
2. Interrogatorio del señor JUAN CARLOS VARELA MARTINEZ.
3. Requírase a la progenitora de la niña, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la celebración de la audiencia, presente un listado de las necesidades diarias, mensuales y anuales de la niña M.V.V. L. de acuerdo a su edad.

Debe remitirse el mencionado listado al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Adicionalmente deberá aportar información y/o documentación que permita conocer la existencia de bienes o derechos en cabeza del señor JUAN CARLOS VARELA MARTINEZ.

Previo a la práctica de pruebas, se adelantará una etapa de conciliación, dentro de la cual las partes deben presentar propuestas frente a los temas a abordar (Alimentos, visitas, custodia, etc) teniendo presente que los intereses a garantizar dentro del proceso son los de la niña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 04 del dieciséis (16) de enero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucía Guío Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e374499ee6ca3e6b4915fc07325f855fad6674b809a1b337094fa5ed76ab30e**

Documento generado en 13/01/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>